

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución.****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado **N° 200-16-51-26-084-2013**, donde obra Auto N° **200-03-50-04-0212 del 03 de septiembre de 2013**, por medio del cual se declaró iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental, se formuló pliego de cargos y se adoptaron otras disposiciones en contra de la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 63, 79 de la Constitución Nacional, Ley 357 de 1997, artículo 7, literales d), g) y j) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, este último literal concordado con los artículos 302 a 304 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, la circular 2000-2-70-103 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° **200-03-50-04-0212 del 03 de septiembre de 2013**, se adelantó por intervenir en una zona de humedal, alterando su cauce.

Mediante Auto N° **200-03-40-01-0153 del 15 de mayo de 2014**, se abrió periodo probatorio, el cual fue notificado por aviso el día 19 de noviembre de 2014, sin que se pronunciara al respecto la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501.

Por medio del Auto N° **200-03-50-99-0182 del 22 de julio de 2020**, se otorgó termino de 10 días para presentar alegatos de conclusión, el cual fue publicado por el termino de 05 días hábiles en la página web de la Corporación, con constancia de publicación desde el 23 de agosto de 2021, y desfijado el 27 de agosto de 2021, sin que se pronunciara al respecto la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501.

Mediante Resolución N° **200-03-20-04-2985 del 12 de noviembre de 2022**, se declaró como responsable la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, imponiéndole como sanción hasta cuatro (04) horas de trabajo comunitario, cuyo objetivo es dar a conocer por parte de la Corporación la normatividad ambiental, la importancia de los recursos naturales y los impactos que trae realizar el aprovechamiento sin autorización. El referido acto administrativo fue notificado por aviso el día 16 de diciembre de 2022, quedando en firme el 23 de diciembre de 2022.

Que Mediante Resolución N° **200-03-20-03-0826 del 16 de mayo de 2025**, se requirió a la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, para que diera cumplimiento a la sanción impuesta mediante Resolución **200-03-20-04-2985 del 12 de noviembre de 2022**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisado el expediente que nos ocupa y de acuerdo a la decisión emitida **200-03-20-04-2985 del 12 de noviembre de 2022**, por medio del cual se declaró como responsable la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, imponiéndole como sanción hasta cuatro (04) horas de trabajo comunitario, cuyo objetivo es dar a conocer por parte de la Corporación la normatividad ambiental, la importancia de los recursos naturales y los impactos que trae realizar el aprovechamiento sin autorización, se constata que a la fecha no existe cumplimiento de la misma.

Que de conformidad con lo anterior es menester indicar que, en el artículo cuarto de la Resolución **200-03-20-04-2985 del 12 de noviembre de 2022**, se dispuso que ante el incumplimiento de la misma se daría aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala lo siguiente: "El incumplimiento a la presente sanción sin motivación alguna, dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, que señala lo siguiente" el infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a "CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES"

Así las cosas y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo segundo del referido acto administrativo, se hace necesario requerir a la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, en calidad de responsable de los cargos formulados en el Auto N° **200-03-50-04-0212 del 03 de septiembre de 2013**, para que sirva dar cumplimiento a la sanción impuesta, advirtiendo que ante el incumplimiento de la misma se dará aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

3

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, sirva realizar lo siguiente:

1. Realizar una (1) jornada de **TRABAJO COMUNITARIO**, por un término de cuatro (4) horas cuyo objetivo es dar a conocer por parte de la Corporación la normatividad ambiental, la importancia de los recursos naturales y los impactos que trae intervenir en una zona de humedal alterando su cauce y la competencia que tiene la Corporación con relación a los recursos naturales.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá enviar una propuesta donde se contemplen las fechas y el lugar de realización de las charlas, la información de la persona a cargo de dictar las disertaciones, la cual deberá contar con el perfil idóneo para el desarrollo de las actividades, quienes además deberán contar con las prestaciones sociales vigentes para el desarrollo de la actividad.

Parágrafo 1º. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO Advertir que, ante el incumplimiento del presente requerimiento, sin motivación alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, "el infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES"

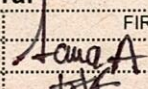
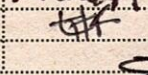
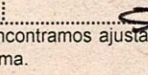
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **RUTH MANCO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.288.501, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		22/04/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-26-084-2013.